



# Municipalidad Distrital de Mala

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 464-2015-MDM

Mala, 14 de agosto del 2015.

### VISTO:

El proveído N° 1621-GAF/MDM de la Gerencia de Administración y Finanzas, informe N° 603-2015-GAL/MDM de la Gerencia de Asesoría Legal, informe N° 495-2015-GAF-SGRRHH-MDM y N° 423-2015-GAF-SGRRHH-MDM de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, memorándum N° 0504-2015-GDSP-MDM de la Gerencia de Desarrollo y Servicios Públicos, expediente N° 03923-15 de fecha 06 de mayo del 2015, presentado por la señora Miriam del Pilar Francia Miranda, en la cual solicita pago de horas extras, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante expediente N° 03923-15, de fecha 06 de mayo del 2015, presentado por la ex servidora Miriam del Pilar Francia Miranda, menciona que de conformidad a la Renovación del Contrato Administrativo de Servicios, solicita el pago íntegro de las horas extras de los días sábados del mes de enero, febrero y marzo del 2015, que laboro desde las 9:00 a.m. hasta las 7:30 p.m. tal como se encuentra en el detalle y marcación del ingreso y salida del personal;

Que, mediante informe N° 0504-2015-GAF-SGRRHH-MDM, de fecha 16 de junio del 2015 la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita informe a la brevedad si la Gerencia de Desarrollo y Servicios Públicos emitió documento por escrito a la ex servidora CAS Miriam del Pilar Francia Miranda a fin que realice horas extras como Administradora del Camal Municipal durante el mes de enero hasta al mes de marzo; del mismo modo dicha información fue remitida por la Gerencia de Desarrollo y Servicios Públicos mencionado que no se ha emitido ningún documento por escrito a la señora Miriam del Pilar Francia Miranda, donde se le solicite horas extras;

Que, mediante informe N° 495-2015-GAF-SGRRHH-MDM de fecha 06 de agosto del 2015, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa sobre el expediente de la ex servidora CAS Miriam del Pilar Francia Miranda, donde solicita el pago de horas extras de los meses de enero hasta marzo del 2015, para lo cual emite el informe de verificación en el marcador digital conteniendo los detalles de sus asistencias; de los días sábados del mes de enero, febrero y marzo del presente año;

Que, por concepto de horas extras es necesario recordar que conforme a la Constitución Política del Perú y el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, la jornada ordinaria de trabajo es de 8 horas diarias o 48 horas semanales como máximo, en otras palabras, si en un centro la jornada diaria es de 8 horas, el trabajador que labora una hora o más a pedido del empleador, estará laborando horas extras; por su parte, si un centro de trabajo tiene como jornada diaria solo 7 horas, el que labore 8 horas a pedido del empleador, también estará prestando sus servicios en horas extras pues en su centro de trabajo rige como jornada una menor a la legalmente establecida como tope máxima, lo cual es perfectamente factible;

Que, la labor en horas extras o sobretiempo es el “carácter voluntario” de las mismas, es decir que tanto la prestación de la labor en horas extras como el otorgamiento de las mismas, es voluntario; en otras palabras, ningún trabajador puede ser compelido u obligado a permitir el trabajo de su personal en horas extras;





# Municipalidad Distrital de Mala

Que, cabe destacar que la Jurisprudencia en relación a la voluntariedad de las horas extras, es uniforme al considerar que en caso el trabajador no acredite que la labor en horas extras ha sido expresa y previamente autorizada por la empresa, no procede el abono por dicho concepto. En el presente caso a la ex servidora no se le ha solicitado cumplir con horas extras dentro de sus funciones a la que se interpreta como de manera voluntaria, puesto que no existe exigibilidad por parte de su empleador tal como lo señala el memorándum N° 0504-2015-GDSP-MDM de fecha 06 de agosto del 2015, y de conformidad al artículo 9° del D.S. N° 007-2002-TR;

Que, mediante informe N° 603-2015-GAL/MDM de la Gerencia de Asesoría Legal, el Gerente de Asesoría Legal emite opinión legal declarando improcedente la solicitud de horas extras presentada por la ex servidora Miriam del Pilar Francia Miranda;

Que, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Asesoría Legal;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de horas extras, presentada por la ex servidora Miriam del Pilar Francia Miranda, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCÁRGUESE** a la Secretaria General la notificación de la presente resolución a la parte administrada, derivándose copia a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Legal para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Rosalva Palermo Figueroa Gutiérrez  
ALCALDE